



DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado José Fernando Mercado Guaida**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** conforme a lo siguiente:





Planteamiento del problema

Proporcionar información a los ciudadanos sobre asuntos públicos, y sobre el quehacer y desempeño gubernamental, se ha convertido en una condición indispensable de las democracias contemporáneas. Incluso, la implementación de políticas de transparencia es considerada como un referente de la calidad de la democracia, debido a que, al abrirse los procesos de toma de decisiones del gobierno, se someten al escrutinio público, lo que se convierte en una herramienta del ciudadano para ejercer control e influencia en dichos procesos, factor indispensable en los procesos democráticos.

En los últimos años, diversos estudios sobre transparencia desde diversos enfoques y campos de estudio se han multiplicado, sobre todo a partir del siglo XXI, como consecuencia de la creación e implementación de leyes y políticas de transparencia en varios países. En México, el interés particular de académicos, investigadores y organizaciones de la sociedad civil por profundizar en esta área ha crecido con la construcción y delimitación del marco jurídico de la transparencia, que inició en 2002 con la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y que ha tenido una etapa de reciente cambio en 2015 al modificarse la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).¹

A raíz de la entrada en vigor de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México,

¹ Grandes Problemas. Transparencia: Promesas Y Desafíos. Mireya Santillán Cárdenas.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/13020/14659>





el gobierno en colaboración con las empresas y sociedad civil en general tendrán la posibilidad de implementar nuevos hábitos de consumo que busquen reducir los impactos ambientales generados por la actividad económica.

La Ley de Economía Circular en su artículo 7º menciona que las Dependencias y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías, ejercerán acciones en materia de economía circular, de conformidad con la distribución de sus facultades prevista en dicha Ley y en otros ordenamientos aplicables. Por lo anterior, resulta indispensable que las acciones que emprendan conforme a sus atribuciones sean de conocimiento público, con el fin de abonar a la cultura de la transparencia que impera en la Ciudad de México.

Problemática desde la perspectiva de género

No aplica.

Argumentos que la sustentan

En la Ciudad de México la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, misma que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la normatividad vigente.

El principio de rendición de cuentas se basa en el derecho a la libre expresión y asociación. Estos derechos permiten que los ciudadanos se organicen, y defiendan





sus ideas e intereses frente a las acciones gubernamentales. Todo ciudadano debe contar con elementos suficientes para conocer y evaluar dichas acciones, y su ausencia reduce la credibilidad y legitimidad de órganos gubernamentales. Cualquier organización que se desenvuelva en el ámbito público, tiene la obligación de explicar a la sociedad sus acciones y aceptar responsabilidad sobre las mismas. Se requiere el mejoramiento de los mecanismos de consulta y diálogo, no solamente proporcionando información, sino creando estímulos y oportunidades para su consulta y la participación activa de la sociedad en la formulación de políticas públicas.

El acceso a la información pública es un derecho que, al usarse, tiene beneficios directos para la persona que lo ejerce, pero también puede generar cambios y mejoras importantes para su entorno, utilizar las herramientas que la población tiene a su alcance como las plataformas de transparencia, la transparencia reactiva, la transparencia proactiva y el gobierno abierto, han logrado generar mayores beneficios en la sociedad, ya que al ser la ciudadanía el actor principal, es posible desarrollar e implementar políticas públicas de verdadero impacto en las comunidades.

Parte fundamental de la implementación de políticas y programas públicos de economía circular es la transparencia que estos puedan tener con la ciudadanía. La implementación del modelo es un proceso gradual y sistémico que implica cambio de paradigma y cambios estructurales en sistemas productivos, estos últimos con beneficios de triple resultado en materia de rentabilidad, prevención de la contaminación, impactos sociales positivos y ordenamiento de territorio. Además de





cambios en políticas públicas, la economía circular involucra articulación y colaboración entre actores, cambios en cultura ciudadana y el acceso a la información que todas y todos puedan tener.

Fundamento Legal

Constitución política de la Ciudad de México:

Artículo 3.- De los principios rectores.

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad,





la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y

c) La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.

Artículo 7.- Ciudad democrática.

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.





Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.

En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Ley de Economía Circular de la Ciudad de México:

Artículo 31.- La administración y operación, así como la integración y actualización de la información contenida en el Sistema de Información Pública de Economía Circular, estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Económico; y éste contará, al menos, con las siguientes funcionalidades:

I. Recopilar, generar, organizar, integrar, analizar y actualizar la información relevante en materia de economía circular que generan los sectores involucrados, y

Divulgar la información económica, ambiental, estadística y geográfica disponible, privilegiando siempre el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas.





Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se reforman diversas disposiciones de Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ordenamientos a modificar

Derivado de lo antes mencionado y con la finalidad de puntualizar las propuestas hechas en la presente iniciativa, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
(TEXTO VIGENTE)	(TEXTO QUE SE PROPONE)
<p>Capítulo III De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados Sección Primera Poder Ejecutivo</p>	<p>Capítulo III De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados Sección Primera Poder Ejecutivo</p>
<p>Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p>	<p>Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p>
<p><i>Fracciones I a la XXIV</i></p>	<p>Fracciones I a la XXV</p>
<p>XXV.- Las manifestaciones de impacto ambiental; y</p>	<p>XXV.- Las manifestaciones de impacto ambiental; y</p>





XXVI. Los resultados de estudios de calidad del aire. Sección Segunda Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales.	XXVI.- Las acciones encaminadas a la implementación, desarrollo y transición a la economía circular, y
	XXVII.- Los resultados de estudios de calidad del aire. Sección Segunda Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales
Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:	Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
<i>Fracciones I a la XXI</i>	<i>Fracciones I a la XXI</i>
	XXIII.- Los programas y acciones que fomenten la economía circular.
	<i>Se recorren las subsecuentes.</i>

Texto Normativo Propuesto

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:





Decreto:

ÚNICO. Se reforman los artículos 123 donde se adiciona la fracción XXVII y 124 donde se adiciona la fracción XXIII, recorriendo las fracciones subsecuentes, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Capítulo III

De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados

Sección Primera

Poder Ejecutivo

Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

Fracciones I a la XXV

XXV.- Las manifestaciones de impacto ambiental;

XXVI.- Las acciones encaminadas a la implementación, desarrollo y transición a la economía circular, y

XXVII.- Los resultados de estudios de calidad del aire. Sección Segunda Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales.

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

Fracciones I a la XXI

XXIII.- Los programas y acciones que fomenten la economía circular.





Se recorren las subsecuentes.

Transitorios

Primero. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Para su correcta implementación, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México realizará las adecuaciones correspondientes a los portales electrónicos y todas aquellas que se consideren necesarias.

Tercero. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2024.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el día 13 de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE

Dip. José Fernando Mercado Guaida

FERNANDO MERCADO GUAIDA

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura

